



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00375-00

Medio de Control:	CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011
Acto objeto de control:	Decreto proferido por el Alcalde Municipal de El Playón, Santander, distinguido con el No. 0019 del 18 de marzo de 2020 “Por medio del cual se deja sin efectos algunos apartes del Decreto 0018 de 2020 por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones preventivas en el municipio, para evitar la propagación del Virus Covid 19”
Tema:	Se admite el referido decreto, toda vez que guarda relación directa con el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 ¹ , emitido por el Presidente de la República

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: i) **modificar** el art. 8º del Decreto Municipal No. 0018 de 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 8.** Impleméntese medida de toque de queda para adultos mayores de setenta (70) años. Restrínjase su circulación y/o movilidad durante las 24 horas del día, salvo emergencias médicas, movilización originada por la atención médica, de movilización a sitios de trabajo, situación esta última que se acreditará en forma debida, igualmente para la realización de compras necesarias para su abastecimiento, medicinas, servicios financieros y demás que sean justificados.

El comando de la policía de El Playón hará control de la medida acá adoptada”.

ii) **aclarar** que las licorerías podrán funcionar y realizar el expendio de sus productos en el horario establecido, pero se prohíbe el consumo de sus productos en el establecimiento, de conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Decreto Municipal No. 0018 del 17 de marzo de 2020; iii) mantener las demás medidas y acciones preventivas ordenadas en el Decreto Municipal No. 0018 del 17 de marzo de 2020; iv) **divulgar** las presentes medidas a través de medios electrónicos, frentes de seguridad y el comando de policía de El Playón, Santander.

¹ “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0019 de 18 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00375-00

En las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran las directrices impartidas en el art. 2º del Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, salvo las contenidas en el párrafo 2º.

II. EL TRÁMITE

El 29 de abril de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto No. 0019 del 18 de marzo de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011² y el art. 185 *ib.* recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994³, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA⁴. Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de

² **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

³ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁴ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0019 de 18 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00375-00

procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁵ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 0019 del 18 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que su finalidad es desarrollar el Decreto No.418 de 18 de marzo de 2020 emitido por el Presidente de la República, a través del cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, satisfaciéndose así el requisito de procedibilidad para su control.

En consecuencia, **se,**

RESUELVE:

- Primero.** **Admitir** en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el **Decreto Municipal No. 0019 del 18 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de El Playón, Santander**, “Por medio del cual se deja sin efectos algunos apartes del Decreto 0018 de 2020 por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones preventivas en el municipio, para evitar la propagación del Virus Covid 19”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta

acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 0019 de 18 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00375-00

Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana -Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de El Playón, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal 0019 del 18 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(07.05.2020. En medio electrónico)